

San Salvador, 23 de noviembre de 2006



MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de Impuestos Internos



ADMINISTRAMOS TUS IMPUESTOS
CON DEDICACION Y TRANSPARENCIA

12302-NEX-1183R-2006

San Salvador, 22 de noviembre de 2006

Dirección General de Impuestos Internos

Asunto: Respuesta a consulta relativa a la aplicación de impuestos, por la prestación de servicios de construcción a un sujeto no domiciliado.

Señora

Representante Legal

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONSULTA PLANTEADA

Se ha tenido a la vista los escritos presentados a esta Dirección General los días seis de abril, doce de julio y quince de noviembre, todos de dos mil seis, mediante los cuales en síntesis solicita, constancia respecto de la correcta aplicación de impuestos a un proyecto de construcción de la residencia de un salvadoreño residente en los Estados Unidos, para ser presentada al propietario de la misma señor _____ con el objeto de que conozca que impuestos debe pagar por la ejecución de dicho proyecto, ya que el referido señor desea saber si estos impuestos fueron calculados correctamente y si se está cumpliendo con el pago de los mismos.



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



Por lo que desglosa el monto del proyecto de la siguiente manera:

Monto total del proyecto	\$.66
Impuesto IVA 13%	\$.76
Impuesto sobre la Renta 10%	\$.97
Utilidades e imprevistos 17%	\$	<u>14</u>
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	\$.53

Además, expresa que los desembolsos para dicho proyecto, hasta la fecha ascienden a la cantidad de MIL DOLARES (\$), reportando de cada ingreso el 1.5% a este Ministerio, según el detalle siguiente:

Diciembre de 2005	F-14	Nº	\$.00
Enero de 2006	F-14	Nº	\$.00
Febrero de 2006	F-14	Nº	\$.00

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Sobre el particular, esta Dirección General con base a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República, en relación con los artículos 4 literal a) y 26 del Código Tributario, le manifiesta lo siguiente:

De lo expuesto en sus escritos de mérito, se observa que su inquietud está orientada a que esta Oficina le manifieste si el servicio de construcción de una residencia, prestado a un extranjero, se encuentra sujeto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y al de Renta, lo que le servirá para demostrarle a su cliente la correcta aplicación de los citados impuestos en el presente caso.



En ese sentido, es pertinente acotar lo siguiente:

Que el hecho que una persona sea extranjero; no implica que ésta se encuentre exenta del pago de impuestos en El Salvador, ya que las leyes tributarias salvadoreñas no contemplan exención alguna por razones de nacionalidad, sino que por el contrario, regulan diversos supuestos en los que a los sujetos no domiciliados les impone el deber de tributar en el país.

Aclarada la situación anterior, esta Dirección General pasará a pronunciarse sobre el trámite que conforme al ordenamiento jurídico tributario, es procedente aplicar en materia de IVA y de Renta a la situación planteada en sus escritos de mérito.

- Respecto del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El servicio que le presta la peticionante al señor consistente en la construcción de una residencia, es realizado dentro del territorio nacional, configurándose así, lo señalado en el artículo 19 incisos primero y segundo de la Ley de Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que en lo atinente señala que "las prestaciones de servicio constituirán hechos generadores del impuesto, cuando ellos se presten directamente en el país...", y que "se entenderá que el servicio es prestado en territorio nacional, cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en el país."

Es conveniente mencionar que, del análisis a los planteamientos esbozados por la peticionante respecto de su situación jurídica, se advierte que en el presente caso se está ante una prestación de servicios a precio alzado o unitario, que



aquella clase de servicios que se da cuando quien lo presta, incluye en el precio, todos los materiales, servicios y equipos necesarios para realizar la instalación o confección de la obra que se le ha encomendado; situación de hecho que se adecua a cabalidad a los presupuestos legales regulados en el artículo 17 literal k) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que en lo pertinente establece que constituyen prestaciones de servicios y por consiguiente hecho generador del impuesto, "la construcción o edificación de inmuebles nuevos, convenidos por un precio alzado en los cuales los materiales principales son suministrados íntegramente o mayoritariamente por el contratista."

De ahí que, en base a lo expuesto en los párrafos precedentes, podemos dilucidar, que al constituir tal prestación de servicio un hecho generador del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Impuesto en referencia, en relación con las disposiciones legales antes citadas, resulta procedente aplicar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del Impuesto en referencia, la tasa del trece por ciento (13%) sobre la respectiva base imponible, que para el caso en estudio es según lo prescrito en el artículo 48 literal i) del citado Cuerpo Legal, el valor o precio convenido para la ejecución de la obra.

Así las cosas, se advierte que en lo relativo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, resulta procedente aplicar la alícuota que la ley del citado impuesto estipula, por constituir el servicio prestado al señor _____ un hecho gravado con dicho impuesto; la cual, se calculará sobre la base imponible señalada en el párrafo precedente.

De ahí que, al no ser el señor _____ contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, corresponde que se le entregue factura de consumidor final, por el servicio de ejecución de obra



recibido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 inciso segundo del Código Tributario, documento en el que el 13% de IVA no se detallará de manera separada, sino que se incluirá en el precio total de las operaciones gravadas, tal como lo estipula el artículo 114 literal b) numeral 4) del referido Cuerpo Legal.

- Respecto del Impuesto sobre la Renta.

Dicho lo anterior, es pertinente analizar el presente caso a la luz de lo establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta, para establecer si es procedente o no aplicar la retención del diez por ciento (10%), que la sociedad consultante pretende efectuarle al señor

Así pues, diremos en primer lugar, que el Impuesto sobre la Renta es un impuesto que se paga por los ingresos obtenidos en el país (artículos 1, 2 y 12 de la Ley de Impuesto sobre la Renta) y las retenciones constituyen una forma de asegurar el pago anticipado de ese impuesto por los ingresos que se obtengan en el país.

Sin embargo, en el presente caso, según han sido planteados los hechos por la sociedad

señor en sus escritos de consulta, no se vislumbra que el al contratar a dicha empresa para que le construya una casa esté obteniendo ingresos de ese acto de compra de servicios, sino por el contrario, estaría realizando un gasto o una inversión.

Además, en materia de Impuesto sobre la Renta, las retenciones en la fuente aplican únicamente en la vía del pagador o receptor de los servicios hacia el prestador de los servicios, es decir, que conforme a la ley quien está obligado a retener es quien paga los servicios y no quien recibe el pago de los servicios; de



manera que, el artículo 154. del Código Tributario, establece quienes son considerados agentes de retención, y por ende obligados a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto.

ASIMISMO, el Artículo 156 del Código Tributario es una disposición legal referida de manera exclusiva al Impuesto sobre la Renta, que contiene disposiciones relacionadas con la figura de la retención en la fuente.

De manera particular, el referido artículo regula la obligación de efectuar retenciones en concepto de Impuesto sobre la Renta, cuando se susciten prestaciones de servicios, y para tal efecto nomina de manera expresa el porcentaje a retener en ese tipo de casos, siendo éste el 10%, el cual se aplica sobre el monto de las sumas pagadas o acreditadas, independientemente del monto de lo pagado.

Así pues, para el caso en estudio, en el que la consultante es quien presta el servicio en su calidad de persona jurídica, no resultaría aplicable la retención en referencia.

De ahí que, en el presente caso, al ser el señor _____ quien recibe el servicio y no quien lo presta, y por consiguiente quien paga a la consultante, no se cumple con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Tributario; consecuentemente, no resulta procedente que la referida sociedad le retenga el Impuesto sobre la Renta, por ser ésta la prestadora del servicio y no la pagadora del mismo.

Por otra parte, tampoco procedería que el señor _____ le aplique la retención de Impuesto sobre la Renta a la sociedad

, en vista de



que dicha sociedad, por ser una persona jurídica está sujeta al sistema de Pago a Cuenta establecido en el artículo 151 del Código Tributario.

En conclusión, en el presente caso, sería procedente que la sociedad

cobre el 13% de IVA al señor por los servicios de construcción que le presta; sin embargo, no procedería que la referida sociedad le aplique a dicho señor la retención del 10% en concepto de Impuesto sobre la Renta.

Así la respuesta de esta Dirección General,



LIC. LUIS ALONSO BARAHONA AVILES
DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS